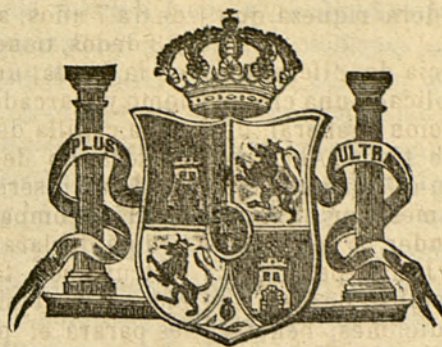


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un numero... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 556.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan sin demora á averiguar el paradero de Victor Garcia Gonzalez, el cual, segun noticias, se encuentra implorando la caridad por los pueblos de esta provincia, y caso de ser habido le remitirán á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 21 de Diciembre de 1895.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Rafael Perez Alcalde.

Segun me participa el Sr. Alcalde de Hormaza, en la noche del 12 del actual desapareció de aquella localidad Engracia Varona Alcalde, casada y vecina de la misma.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero de dicha sujeta, y caso de ser habida lo pondrán en conocimiento de este Gobierno á los fines que procedan.

Burgos 21 de Diciembre de 1895.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Rafael Perez Alcalde.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Circular.

Encontrándose en descubierto del pago de obligaciones de 1.ª

enseñanza correspondientes al 2.º trimestre del actual ejercicio económico gran número de Ayuntamientos, y debiendo procederse por la Delegacion de Hacienda de esta provincia á practicar la liquidacion de los recargos municipales impuestos sobre las contribuciones directas é ingresar en la Caja especial en los diez últimos dias del corriente mes su importe total, conforme determina la disposicion 3.ª del Real decreto de 24 de Octubre de 1893, se les previene que si en lo que resta de mes y primeros diez dias de Enero no satisfacen sus respectivos débitos por este concepto, desde el dia siguiente se mandarán delegados de apremio contra los municipios morosos, en los términos que previenen las disposiciones legales vigentes.

Burgos 21 de Diciembre de 1895. — El Gobernador interino, Rafael Perez Alcalde. — El Secretario, Marcelino Bonifaz.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de la sesion del dia 13 de Noviembre de 1895.

(Continuacion.)

Diose así bien cuenta de la enmienda suscrita por el Sr. Arnaiz que decia así:—A la Diputacion:—El Diputado que suscribe propone á V. E. la siguiente enmienda al dictámen emitido por la Comision de Ferrocarriles.

Bases. — 1.ª Mr. Willams, quedará obligado á construir un ramal de Ferrocarril de Burgos á Monterrubio de vía estrecha para la explotacion del mismo, haciendo todas las obras de fábrica en condiciones de tender la doble vía cuando á su empresa convenga. Pondrá en circulacion diaria los trenes que las necesidades reclamen para el transporte de viajeros y mercancías.

4.ª Si las gestiones para la

concesion definitiva obligasen á hacer gastos de consideracion, para efectuarlos se pondrá V. E. de acuerdo con Williams.

7.ª La fianza podrá retirarla Williams terminada la construccion de las dos primeras secciones del ferrocarril.

8.ª La subvencion que V. E. acuerde será de 10.000 pesetas por cada uno de los kilómetros de que consta la línea.

10. La subvencion se pagará á razon de 40 000 pesetas cada año, transcurridos 20 desde que esté en explotacion.

11. Williams no percibirá por el transporte de toneladas de mineral mayor precio por cada kilómetro que el que exijan Braconier y el Norte.

13. La empresa se obligará á traer á Burgos todo el mineral que puedan transportar el Norte y Braconier, en conformidad con las tarifas de la base 11.

Diose así bien lectura de otra enmienda suscrita por el Sr. Marron, cuyo tenor literal era el siguiente: — A la Diputacion. — Considerando que es de gran utilidad para esta provincia el que se establezcan en ella altos hornos para la fundicion del mineral de hierro, que el ferrocarril minero de Monterrubio á Burgos esta llamado á conducir, el Diputado que suscribe propone que se adicione á la base 8.ª de las propuestas por la Comision especial la cláusula de que, si la empresa de los Sres. Richard Preece Williams, estableciese altos hornos en el punto de extraccion del mineral ó en esta ciudad y dichos altos hornos llevasen funcionando 10 años en el momento en que la Diputacion haya de comenzar el pago de la subvencion, esta consistirá en 10.000 pesetas por kilómetro en vez de los 7500 que se proponen en dicha base.

Diose lectura de una enmienda suscrita por el Sr. Gutierrez

Ballesteros, del tenor literal siguiente:—A la Diputacion: considerando que la intervencion que se atribuyó la Diputacion en las gestiones conducentes á obtener la concesion definitiva del ferrocarril de vía estrecha de Burgos á Bercedo, así como la condicion impuesta á Mr. Braconier de que la concesion había de otorgarse por el Gobierno en favor de la Corporacion, reconocían como fundamento la circunstancia de que aquel proyecto fué formado á costa de la misma y era de su propiedad, á diferencia de lo que sucede en el proyecto de ferrocarril minero de Burgos á Monterrubio, que ha sido formado por los Sres. Richard Preece Williams, propone que se modifique la base 4.ª de las propuestas por la Comision de ferrocarriles en el sentido de que á dichos Sres. Richard Preece Villiams incumbe exclusivamente practicar las gestiones que crean necesarias para obtener la concesion definitiva y que esta la soliciten en favor de ellos y no de la Diputacion provincial.

Diose por último lectura de otra enmienda suscrita por el mismo Sr. Gutierrez Ballesteros, que dice así:—A la Diputacion. — El Diputado que suscribe, considerando que el Gobierno de S. M. al examinar el presupuesto provincial á los efectos prescritos en el art. 120 de la ley orgánica de provincias en alguno de los años económicos en los cuales se haya de pagar la subvencion á que la Diputacion se compromete en favor del ferrocarril minero de Burgos á Monterrubio pudiera dejar de aprobar el crédito que se consignara en presupuesto para satisfacer la anualidad correspondiente de dicha subvencion, bajo el fundamento de que el presupuesto no estaba nivelado ó por otra razon cualquiera, los Sres. Richard Preece Williams no tendrán derecho á exigir á la

Corporacion responsabilidad alguna por la dilacion en el pago de dicha anulidad, entendiéndose adicionada en esta forma la base 8.^a de las propuestas por la Comision especial de ferrocarriles en su dictámen.

El Sr. Presidente preguntó á la Comision especial si las enmiendas presentadas ó alguna ó algunas de ellas afectaban al fondo del dictámen á los efectos del art. 53 del reglamento.

El Sr. Alfaro, Vocal de la Comision expresada, manifestó que necesitaban reunirse sus individuos para deliberar sobre aquel particular, á cuyo fin sería necesario suspender la sesion por breves momentos. Hízose así y reanudándose cuando la Comision había acabado de deliberar dijo el Sr. Presidente en nombre de la Comision de que formaba parte que esta había resuelto que ninguna de las enmiendas afectaba al fondo del dictámen y que hacía suyas las dos del Sr. Gutierrez Ballesteros, y que no admitía las de los Sres. Arnaiz y Marron; en su virtud el Sr. Presidente añadió que las dos enmiendas del Sr. Gutierrez Ballesteros, aceptadas por la Comision, formaban desde luego parte del dictámen y que todas ellas se discutirían á la vez que este con arreglo á lo dispuesto por el precitado art. 53 del reglamento.

Abierta discusion, el Sr. Arnaiz habló en defensa de su enmienda empezando por felicitar á la Comision por el detenido estudio que había hecho del asunto y por el acierto de sus deliberaciones: dijo que esto no obstante creía que debían aceptarse las modificaciones del dictámen propuestas por él á fin de que los Sres. Richard Preece Williams pudieran admitir la subvencion: haciéndose cargo de las consideraciones del preámbulo del dictámen relativas á considerar excesivo el presupuesto general de las obras que se fija en diez millones de pesetas, dijo que esta apreciacion era á su juicio equivocada en razon á que las grandes pendientes que la vía ha de recorrer exigen tres tuneles de 1300 metros y dos de mas de 1000, por lo cual dijo que no tenía nada de extraño que mientras el presupuesto general del ferrocarril de Burgos á Bercedo, que no tiene tan costosas obras de fábrica, cueste siete millones apesar de su longitud de 107 kilómetros, y que las obras del ferrocarril minero de que se trata importen los 10 millones mencionados, deduciéndose de esto como consecuencia lógica que si á aquella empresa se la concedió una subvencion de 12500 pesetas por kilómetro á esta se la otorgue por lo menos la de 10 mil: hízose cargo de la primera base y expuso que la condicion exigida en ella de

que se hiciera desde luego la doble vía para que la Diputacion se considere obligada á la subvencion era excesivamente dura, en razon á que ese sacrificio que era un doble gasto para la empresa no era razonable imponerle á la misma hasta que se viera que las necesidades del tráfico lo reclamaban, en cuyo caso ya lo establecería la Compañía por su propio interés, bastando entre tanto como garantía para la Diputacion que las obras de fábrica se hiciesen en condiciones propias para que dicha segunda vía pudiera colocarse en su dia, y que así bien era excesiva la exigencia de que circularan dos trenes diarios de ida y otros dos de vuelta desde el momento en que se abriese la explotacion, porque pudiera muy bien suceder que con uno solo de cada clase bastara para cubrir las necesidades del tráfico de mercancías y transporte de viajeros, por lo cual creía que era necesario dejar ese número de trenes al arbitrio de la Compañía que establecería de seguro por su propio interés todos los que fuesen necesarios para el servicio público: expresó su conformidad con las bases 2.^a y 3.^a y defendió la necesidad de que se modificase la 4.^a, por que podría suceder que los gastos que hubiese de originar la concesion definitiva fuesen de gran consideracion, y en tal caso era justo consultar con el Sr. Williams que los había de abonar antes de efectuarlos: añadió que estaba conforme con las bases 5.^a y 6.^a del dictámen y defendió la modificacion que había propuesto de la 7.^a haciendo presente que la equidad aconsejaba el que la Compañía constructora pudiera retirar la fianza después de construidas las dos primeras secciones, cuyo valor había de ser inmensamente mayor que el de aquella garantía: hizo cargo de la base 8.^a y dijo que importando 142000 pesetas los gastos de construccion de cada kilómetro creía insignificante la subvencion de 7500 pesetas que venía á reducirse en realidad á 3000, puesto que había de satisfacerse después de 20 años de construida la vía y abierta á su explotacion, en cuyo periodo un interés módico de las 3000 pesetas vendría á aumentarlas hasta la expresada suma de 7500: ocupándose de la base 10.^a expuso que era razonable que la Diputacion destinase anualmente 40.000 pesetas para el pago de la subvencion en vez de las 30000 que la Comision proponía, puesto que refiriéndose este sacrificio á un período tan lejano, la Diputacion provincial estaria desligada ya de las obligaciones que se ha impuesto en favor de la empresa Braconier: impugnó la base 11.^a sosteniendo que era imposible fijar en

dos céntimos por tonelada en kilómetro el precio de conduccion del mineral, lo cual dependia del que llevasen las Compañías del Norte y de Braconier, por lo cual la de Richard Preece Williams, no podia aceptar á priori esa limitacion mientras no conociese aquel dato: impugnó así bien la base 13.^a manifestando que los términos absolutos en que estaba redactada eran inaceptables, puesto que si la explotacion de las minas producía mayor cantidad de mineral que la que las Compañías del Norte y de Burgos á Bercedo por Santaña pudieran trasportar, el exceso traído á Burgos exigiría necesariamente sus almacenes amplios y gastos considerables de descarga y de carga que importaría sumas de gran consideracion que aumentasen el precio del transporte del mineral é hicieran imposible económicamente su concurrencia en los mercados con los de otras procedencias: recordó que el Sr. de Santiago, Vocal de la Comision, había consignado voto particular en Abril de este año proponiendo la subvencion de 12.500 pesetas para el ferrocarril minero de que se trata, y que los Sres. Cecilia y Ortega dictaminaron así bien en el mes de Mayo que debía concedérsele la subvencion de 10.000 pesetas por kilómetro, cuyas indicaciones dijo que hacia no para atribuir inconsecuencia alguna á dichos Sres. por el distinto criterio que hoy tienen sobre el particular al suscribir el dictámen, toda vez que esta modificacion pueda ser debida á consideraciones respetables, sinó para demostrar que es razonable su enmienda al fijar en 10.000 pesetas por kilómetro la subvencion que se otorgue, con lo cual está tambien conforme el Sr. Marron en su enmienda, á condicion de que se establezcan altos hornos ya en la comarca minera, ya en la Capital.

El Sr. de Santiago, como Vocal de la Comision especial de Ferrocarriles, expuso que no consideraba oportuno las enmiendas presentadas, porque habiendo deliberado detenidamente la Comision en vista de la situacion del tesoro provincial y previo un exámen detenido del proyecto sobre la subvencion que podia otorgarse y sobre las condiciones en que la Diputacion debía obligarse á su pago, no era á los Diputados, sinó á la Sociedad que había promovido con su solicitud; este asunto á la que correspondía hacer las objeciones y producir los razonamientos que creyese lógicos para que la Corporacion pudiera meditar acerca de si se debian ó no aceptarse las modificaciones que dicha Sociedad pidiera en las bases mencionadas; que la Comision al consignarlas lo había hecho animada como siempre de un amplio y pa-

triótico propósito de transigir con todo aquello que la Empresa solicitase y que estuviese conforme con los recursos del tesoro provincial y con las garantías de realizacion de un proyecto que tantos beneficios podia reportar á los pueblos de la provincia.

En este estado de la discusion y siendo la hora de las ocho de la noche, el Sr. Presidente preguntó á la Corporacion si creía conveniente prorrogar la sesion por una hora mas, quedando acordado por unanimidad en sentido afirmativo.

El Sr. de Santiago siguió en el uso de la palabra, exponiendo que es cierto que en discordancia con sus compañeros de Comision, que en el mes de Abril creyeron que no podía deliberarse sobre subvencion alguna mientras el solicitante Sr. Pradera no acreditara la legitimidad de su representacion y no presentara el proyecto, propuso la subvencion de 12.500 pesetas por kilómetro, pero que convencido hoy de la situacion de los fondos provinciales y atendiendo á la necesidad de no exigir á los contribuyentes cargas mayores de las que pueden soportar, ha transigido con sus compañeros proponiendo la subvencion de 7500 pesetas por kilómetro, procediendo en este caso, como ha procedido siempre la Comision de Ferrocarriles, movida por el deseo de facilitar la construccion de vias férreas, que es el mayor bien que puede hacerse á los pueblos y con la mira de admitir todas las transacciones que aconseje la conveniencia hasta ultimar el contrato que ha de llevar á ejecucion proyectos de tanta importancia, por lo cual repitió su afirmacion de que siendo las bases un principio de contrato, sujeto á modificaciones, creía que debian retirarse todas las enmiendas: sostuvo que era lógica la creencia en que se hallaba la Comision de que era algun tanto exagerada la cifra de las 142.000 pesetas que se fijaba en el proyecto como coste medio de cada kilómetro, puesto que en el de Burgos á Bercedo, cuyas obras de fábrica son próximamente iguales, asciende solo á 73.000 pesetas: expuso que si al Sr. Arnaiz le parece pequeña la subvencion de 7.500 pesetas por kilómetro, habrá otros Diputados á quienes parecerá excesiva, y que lo que importa al fin que la Diputacion se propone realizar no es discutir ni poner de manifiesto esa diversidad de criterios, sinó oír las manifestaciones de los Sres. Richard, Preece y Williams para deliberar sobre lo que haya de prevalecer en definitiva, y en tal concepto reiteró su ruego de que los autores de las enmiendas las retirasen, sosteniendo que era muy razonable la prevision que había obligado á la Comision á fijar las

condiciones y limitaciones contenidas en el dictamen en vista del ejemplo de vías férreas análogas como es la de La Robla á Valmaseda, que después de construida como ferrocarril minero, se ha encontrado con que carecía de mineral que explotar.

El Sr. Arnaiz rectificó insistiendo en que era prematura é injusta la exigencia de que se establezca la doble vía y deduciendo como consecuencia necesaria de la misma que el coste kilométrico del ferrocarril ha de ser doble del de Burgos á Bercedo.

El Sr. Gutierrez D. Gregorio, empezó manifestando su agradecimiento al Sr. Arnaiz por el aplauso que había dirigido á la Comision y que viene á ser la compensacion de las censuras que se han dirigido á ella por personas ignorantes de la situacion de los fondos provinciales y de las condiciones de este proyecto, llegando en su extravío hasta el punto de suponer que la Comision en el mes de Abril había acordado negar la subvencion solicitada por el Sr. Pradera, en la representacion que ostenta, siendo asi que el dictamen de aquella Comision fué el de exigir á dicho Sr. el poder que acreditase la legitimidad de su representacion y un proyecto formado por persona facultativa competente que determinase la longitud kilométrica de la via, las obras de fábrica y todas las demás circunstancias indispensables para que pudiera formarse juicio acerca de la subvencion que razonablemente podría otorgarse, y en tal concepto calificó de despreciables los juicios erróneos que se habían propalado, atribuyendo á los individuos de la Comision de Ferrocarriles, cuyos actos han sido siempre favorables á la construccion de esta clase de vias de comunicacion, propósitos opuestos al interés de la provincia y de los pueblos en el asunto de que se trata. Demostró la exactitud de la apreciacion consignada en el preámbulo del dictamen de que era excesivo el importe de los 10 millones de pesetas que se fija en el proyecto á los gastos de construccion del ferrocarril minero de Burgos á Monterrubio, comparando su longitud de 72 kilómetros con la de 107 de Burgos á Bercedo, asi como las obras de fábrica las expropiaciones y demás detalles, citando como complemento de prueba para dicho fin la circunstancia de que el coste de establecimiento del telégrafo era próximamente igual en el proyecto actual que en el de Burgos á Bercedo, siendo asi que segun se lleva expresado la longitud de éste es de 107 kilómetros y la de aquel 72. Expuso que la obligacion que la Diputacion se había impuesto de pagar próximamente 12 millones de reales al Sr. Braconier, como sub-

vencion del ferrocarril de Aranda á Burgos y de Burgos á Bercedo, absorberían por completo todos los recursos que la Corporacion pudiese destinar á gastos voluntarios en el largo trascurso de 20 años, puesto que el contingente provincial, que es casi el único ingreso de la Diputacion, asciende á 750.000 pesetas y pasa de 702 el importe de los gastos obligatorios sin que sea posible imponer mayor gravamen á los pueblos y que la suma de 30.000 pesetas que anualmente se proponía que se consignara en los presupuestos para el pago de esa subvencion despues de los 20 años siguientes á la construccion y principio de explotacion de la línea no podía aumentarse, porque sería cruel privar á los pueblos después de un período tan largo, en el cual han de estar privados de toda clase de proteccion, de la aspiracion natural y justa de que la Diputacion acuda en su auxilio construyendo caminos y remediando sus desgracias para lo cual apenas quedará en el presupuesto de aquellos años mas que una cantidad de 50 á 60.000 pesetas.

Rectificó nuevamente el Sr. Arnaiz insistiendo en sus apreciaciones anteriores, especialmente sobre la de que la doble via exige doble gasto y por consiguiente mayor subvencion.

En este momento de la sesion siendo la hora de las nueve de la noche se acordó prorrogar la sesion hasta que terminase este asunto y los demás puesto á la órden del dia y prorrogar asi bien por una mas las de la presente reunion ordinaria.

Continuando la discusion pendiente, el Sr. Alfaro defendió el dictamen empezando por reiterar la afirmacion hecha por los Sres. de Santiago y Gutierrez D. Gregorio de que la Comision de ferrocarriles, desde el momento en que se constituyó; ha procedido siempre con decidido propósito de favorecer todos los proyectos que puedan contribuir á la prosperidad de la provincia, sin mas limitacion que los que ha exigido la situacion precaria de los pueblos y la necesidad consiguiente de no imponerles mayores sacrificios que los que razonablemente pueden soportar: afirmó que era un error el de suponer que la Comision en su informe de Abril negara la subvencion al proyecto de que se trata y que en vez de esto propuso y la Diputacion acordó que el Sr. Pradera presentara poder que acreditase su representacion y proyecto formado por funcionario facultativo competente, sin cuyo antecedente era imposible formar juicio sobre el importe de la subvencion y sobre las condiciones con que debía otorgarse. Dijo que nadie podia estrañar que el ferrocarril

de Aranda á Burgos y de Burgos á Bercedo se hubiera concedido subvencion de 12.500 pesetas por kilómetro, en razon á que él sabía vendria á realizar el pensamiento constante que la Diputacion había acariciado por mas de 20 años de un ferrocarril directo que uniese á Madrid con Santander á Santoña pasando por Burgos y que era una consecuencia lógica de la magnitud de ese sacrificio el que hoy no se pudiera conceder mas subvencion que la de 7500 pesetas por kilómetro al ferrocarril minero de que se trata. Hizo presente que si el Sr. Arnaiz prestaba su conformidad con que se transigiera sobre la subvencion lo mismo debía hacerse con las demás circunstancias y bases del dictamen, por que en toda clase de negocios se empieza por proponer y se acaba por convenir, transigiendo con todo aquello que se juzgue aceptable y ventajoso. Aseguró que el Sr. Gutierrez había probado cumplidamente con los números lo excesivo del coste que se atribuye en el proyecto al ferrocarril en cuestion, y dijo que habiendo de destinarse al servicio público la via ferrea de que se trata la Diputacion estaba en su derecho al exigir número de trenes diarios que han de circular y la tarifa máxima de transporte de mineral como garantia en favor de los particulares que exploten minas en el partido de Salas y cuyas industrias quedarían muertas si la empresa del ferrocarril les exigiera precios de transporte que hicieran imposible económicamente la explotacion.

Rectificó el Sr. Arnaiz.

El Sr. Marron, defendió su enmienda manifestando que si la expresada empresa del ferrocarril llegara á establecer altos hornos, ya sea en la cuenca minera, ya en la Capital, la riqueza que llegase á crear con este desarrollo de la industria exigiria que la Diputacion cuyos sacrificios deben ser proporcionados á la prosperidad que dicha empresa produca en el pais la recompensara con la subvencion de 10.000 pesetas por kilómetro.

El Sr. Ortega le contestó, á nombre de la Comision, haciendo presente que esa cuestion de los altos hornos era completamente ajená independiente de la que en el expediente se ventila y que de todos modos es imposible preveer hoy ni calcular los beneficios que los altos hornos podrian traer, por que la escala en que se establezcan es la que ha de influir en los resultados que produzcan y solo despues que estos se vean practicamente es cuando puede deliberarse sobre el particular.

El Sr. Gutierrez Ballesteros, autor de las dos enmiendas que quedan mencionadas en esta acta, manifestó que se creia dispensado de

razonar en favor de ellas puesto que su justicia y oportunidad estaban probadas en el mero hecho de haberlas aceptado la Comision.

Declarado el punto suficientemente discutido se pasó á resolver en votacion nominal si se aprobaba la enmienda del Sr. Arnaiz, y quedó desechada por mayoria de 15 votos de los Sres. Iglesias, Conde de Berberana, Morena, Alfaro, Ortega, Gutierrez Ballesteros, Muñoz, Fernandez Cavada, Gutierrez D. Gregorio, Diez, de Santiago, Arroyo, Diez Montero, Marron y Sr. Presidente contra uno del Sr. Arnaiz.

Puesta asi bien á votacion nominal la enmienda del Sr. Marron, quedó asi bien desechada por mayoria de 14 votos de los Sres. Iglesias, Conde de Berberana, Morena, Alfaro, Ortega, Gutierrez Ballesteros, Muñoz, Fernandez Cavada, Gutierrez D. Gregorio, Diez, de Santiago, Arroyo, Diez Montero y Sr. Presidente, contra dos de los Sres. Arnaiz y Marron.

Seguidamente quedó aprobado en votacion ordinaria el dictamen de la Comision formando parte del mismo las dos enmiendas del Sr. Gutierrez Ballesteros, por todos los Sres. presentes menos por el Sr. Arnaiz que votó en contra.

El Sr. Arroyo, propuso que se prorrogase la sesion hasta terminar los asuntos pendientes.

El Sr. Conde de Berberana manifestó que, siendo avanzada la hora y teniendo la Diputacion necesidad de constituirse en sesion secreta á petición del Sr. Fernandez Cavada, creia conveniente que se dejasen para mañana los pocos asuntos que quedan pendientes.

Puesto á votacion ordinaria si se prorrogaba la sesion quedó acordado en sentido negativo por todos los Sres. presentes menos por el Sr. Marron, con lo que el Sr. Presidente levantó la sesion, siendo las diez de la noche.

Burgos 13 de Noviembre de 1895.
—El Presidente, Manuel Chico.—
Los Diputados Secretarios, Gregorio Marron.—Julio Diez Montero,

Rectificacion.

Al publicarse en el Boletin oficial de la provincia correspondiente al dia 17 de este mes el extracto del acta de sesion ordinaria celebrada por la Corporacion expresada en el dia 7 de Noviembre próximo pasado, se cometió la equivocacion de que al verificarse la segunda votacion para decidir el empate que habia resultado en la sesion anterior del dia 6 sobre si se aprobaba el dictamen de la Comision de Fomento referente á la carretera provincial de Villanueva de Argaño al puente de Peral de Arlanza, dicho dictamen quedó aprobado por mayoria de nueve votos con-

tra ocho, siendo así que se aprobó por 10 votos contra 7, consistiendo dicho error en suponer que D. Francisco Diez votó en contra del dictámen, cuando realmente votó en pro del mismo, según consta.

Burgos 23 de Diciembre de 1895.
—El Presidente, Manuel Chico.

DELEGACION DE HACIENDA.

Débito de consumos.

A los efectos del art. 58 de la ley de 5 de Agosto de 1893, requiero al pago por la presente circular á los Ayuntamientos que se hallan en descubierto por el impuesto de consumos, que son los siguientes:

Belorado, por 2350 pesetas.

Canicosa, 630.

Cueva Cardiel, 228'12.

Guzman, 455'62.

Hinestrosa, 175.

La Nuez de Abajo, 159'37.

Merindad de Cuestaaurria, 525'62.

Pedrosa del Príncipe, 365.

Peñaranda de Duero, 325'76.

Rabanera del Pinar, 280'62.

Santa Cruz de la Salceda, 1075.

Tamaron, 146'87.

Tosantos, 167'50.

Valle de Manzanedo, 690'62.

Villalmanzo, 1077'12.

Villorejo, 186'25.

Y en su virtud, los Sres. Alcaldes me darán cuenta del cumplimiento inmediato de las disposiciones de la Real orden de 15 de Agosto último, publicada en el Boletín oficial del 1.º de Septiembre del corriente año, bajo apercibimiento de que si alguno de los pagos deja de hacerse sin mas demora y algun Sr. Alcalde deja de cumplir esas disposiciones en el perentorio y presiso plazo que ellas señalan, se dará resolución inmediata conforme con la 3.ª de las mismas.

Burgos 21 de Diciembre de 1895.
—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

Circular.

La Direccion general de Contribuciones indirectas y Delegacion del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos en orden circular de 6 del actual recibida en 16 del mismo, ha dispuesto que en 31 del repetido mes se retiren de la circulacion los efectos timbrados que en este dia caducan, sustituyéndolos por otros de igual clase que empezarán á expendirse el dia 1.º de Enero próximo. Para llevar á efecto las operaciones de canje en esta provincia se han de observar las reglas siguientes:

1.ª El dia 1.ª de Enero en que precisamente ha de empezar la venta, todas las expendedurías de la provincia se encontrarán abastecidas de los efectos nuevos que cada una expenda, para atender á las necesidades que el servicio reclame.

2.ª La representacion de la Compañía Arrendataria de Tabacos,

de acuerdo con esta Delegacion, ha designado las expendedurías de la Plaza Mayor y casa de Correos para que efectúen las operaciones de canje en esta Capital y su partido, y en los demás pueblos la designacion se hará y se publicará por los Administradores subalternos de la misma Compañía. El canje se verificará todos los dias de sol á sol, incluso los festivos.

3.ª Los efectos que deben canjearse son los siguientes:

Papel timbrado comun, clase 1.ª al 14.ª, excepto el de oficio para Tribunales.

Id. judicial clase 7.ª á 13.ª inclusive.

Pagos de bienes desamortizados.

Papel de pagos al Estado.

Contratos de inquilinato.

Timbres móviles.

Id. especiales móviles.

4.ª El canje se hará precisamente dentro del mes de Enero en las expendedurías al efecto designadas, siendo este plazo improrogable.

5.ª En los pliegos de papel timbrado comun y judicial y de oficio de venta pública, pagarés de Bienes desamortizados, de pagos al Estado y de contratos de inquilinato que se presenten al canje, se consignará en la parte superior del lado izquierdo de cada pliego el número, clase, fecha y punto de expedicion de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el recibí del papel que se le entregue en canje.

6.ª Los timbres móviles y especiales móviles que sean fraccion de pliego se presentarán al canje, con separacion por precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesario, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior ó al dorso de los mismos, y consignando igualmente la numeracion, clase, fecha y punto de expedicion de la cédula personal, que deberá exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan las numeraciones, se prescindirá de adherirlos á ningun otro papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que se mencionan en el párrafo anterior.

7.ª Como los efectos timbrados que se retiran de la circulacion son de igual clase y precio que los que han de ponerse á la venta, los canjes se verificarán con efectos de la misma clase que los que se presenten, sin que en ningun caso puedan cambiarse por otros de distinta clase y precio.

Y en cumplimiento de la citada circular, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas interesadas.

Burgos 23 de Diciembre de 1895.
—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha incoado expediente de declaracion de herederos por muerte intestado de Dionisio Marcos y Marcos, natural y vecino de Avellanosa del Páramo, en donde falleció el 15 de Diciembre del año último sin otorgar disposicion alguna testamentaria y sin dejar descendientes ni ascendientes, así como tampoco hermano ni sobrinos; en cuyo expediente he acordado llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de aquel para que comparezcan en este Juzgado en forma á reclamarla dentro de los 30 dias siguientes, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, habiéndose presentado hasta la fecha alegando ser la única heredera del finado Dionisio, la esposa de éste Lorenza Calzada Quintano, vecina de dicha Avellanosa, en conformidad á lo que determina el artículo 952 del Código civil.

Dado en Burgos á 22 de Diciembre de 1895.—Cecilio del Barco.—
Por su mandado, Benito Vigalondo.

Sto. Domingo de la Calzada

D. José Lopez Mosquera, Juez de instruccion de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, al sugeto ó sugetos que en la noche del 13 del actual sustrajeron de la puerta de la casa en que habita Florentino Gil Gomez de esta ciudad, un carro de varas pintado de encarnado con un estribo y toldo color aplomado, con una lista blanca y una de los 16 rayos de que se componen las ruedas es mas nuevo que los demás teniendo tambien pintados los arquillos del toldo de azul, para que en término de 10 dias, contados desde la insercion en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye con tal motivo, y apercibidos de que si no comparecieran les parará el perjuicio que haya lugar.

Así bien ruego y encargo á las autoridades y demás individuos de la policia judicial procedan á la busca de dicho carro, y á la detencion de la persona en cuyo poder se halle si no justificase su procedencia legítima, remitiendo dicho vehiculo y autores de la sustraccion con las seguridades necesarias á este Juzgado.

Santo Domingo de la Calzada 16 de Diciembre de 1895.—José L. Mosquera.—
Por mandado de S. Sría., Ramon Santa Maria.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Valle de Valdebezana.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse de la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1896-97, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de altas y bajas acompañadas de los documentos de adquisicion, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Valle de Valdebezana 16 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Vicente Peña.

Igual anuncio hace el Alcalde de La Puebla de Arganzon.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LUIS TORRES,

RELOJERO DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS,

Sucesor de Inclan.

Relojes de cuadro, de 25 pesetas en adelante, con garantía.

Idem de una á nueve varillas y cajas para los mismos, á precios reducidos.

Idem de oro, plata, acero y níquel, de 12 pesetas en adelante, con un año de garantía.

Reguladores, despertadores, cadenas y cordones de todas clases á precios económicos.

Especialidad en composturas. Se garantizan por un año.
Plaza Mayor, 36, Burgos. 3

PARTOS Y SUS ACCIDENTES.

Males de la matriz y orina

El Médico especialista Dr. D. Eduardo Suarez, de los Hospitales de Madrid, cura estos padecimientos según los adelantos modernos y la práctica de dichos hospitales. Operaciones y curas de todas clases. Consulta de 12 á 4. Burgos, calle de Avellanos, n.º 3. 4

ANTONIO SANTA OLALLA,

MÉDICO-OCULISTA.

Consulta diaria, de once á una. Sombrerería, 4, pral. 3

ANTIGUA PAÑERIA.

SUCESORES MARCOS MARTINEZ,
Lain-Calvo, 3, (Trascorrales),
Burgos.

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tarazona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas, de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo. 3

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.